



ACTA N° 16 02.01.2020 SESIÓN ORDINARIA

En la ciudad de Oliva, Departamento Tercero Arriba, provincia de Córdoba, siendo las 20:00hs del día dos de enero de dos mil veinte, se reúnen en la Sala de Prensa del Auditorio Municipal de la ciudad de Oliva, con la presencia de los Convencionales, con excepción del Convencional Mazur, Pablo Francisco, ausente con aviso, formando el quórum legal conforme el art. 73 del Reglamento de la Convención Constituyente de la ciudad de Oliva, se declara abierta la sesión por la Sra. Presidente del cuerpo. A continuación se procede a la lectura del orden del día: **1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 15** con fecha veintiséis de diciembre de dos mil diecinueve. Seguidamente concedida la la palabra al Convencional Javier Rodríguez, mociona que se omita la lectura de la misma en virtud de haber sido leída con anterioridad por todos los Convencionales, la cual se da por aprobada por unanimidad. **2.- DESPACHO DE COMISION DE PARTICIPACION CIUDADANA Y REGIMEN ELECTORAL:** constituida por los convencionales Marcela Cima, José Peralta, Agustina Raimondo, Javier Rodríguez y Mónica Salvatori ha analizado los proyectos: “Proyecto Integral de Carta Orgánica” presentado por los convencionales Peralta, Pérez y Tamis y el “Proyecto Derecho Electoral” presentado por los convencionales Cima, Gatti, Minguell, Rodríguez, Villafañe. **3.- DESPACHO DE COMISION PARTE ORGANICA:** constituida por los convencionales , Orellano, Paola Roxana, Javier

Rodríguez, Orieta Pérez, Gladi Minguell y Alejandro Mancini, luego de analizar el Proyecto de Justicia Administrativa de Faltas de Somos Oliva (UCR), Proyecto Integral de Juntos por Oliva, y Proyecto de Encuentro Cívico Oliva. **4.- DESPACHO DE COMISION PARTE ORGANICA:** constituida por los convencionales Alejandro Buttiero, Javier Rodriguez, Orieta Pérez, Gladi Minguell y Alejandro Mancini, luego de analizar el proyecto Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante. **5.- DESPACHO DE COMISION PARTE DOGMATICA:** constituida por los convencionales Orieta Pérez, Mónica Salvatori, Pablo Mazur, Mario Gatti y Marcela Cima, han analizado los Proyectos de Preamblelo presentado por los convencionales Alejandro Buttiero, Pablo Mazur, Agostina Raimondo y Roxana P. Orellano, y el propuesto por los convencionales Marcela Cima, Javier Rodríguez, Liliana Villafañe, Mario Gatti y Gladi Minguell. **6.- DESPACHO DE COMISION PARTE DOGMATICA:** constituida por los convencionales Orieta Pérez, Mónica Salvatori, Pablo Mazur, Mario Gatti y Marcela Cima, han analizado el Proyecto de Escuela de Administración presentado por la convencional Liliana Villafañe Villafañe, Mario Gatti y Gladi Minguell. Se procede a leer el primer despacho de comisión relacionado a **REGIMEN ELECTORAL ELECTORADO Y PADRON ELECTORAL MUNICIPAL ARTICULO....:** El Régimen electoral en el Municipio se regirá por las disposiciones establecidas en esta Carta Orgánica, en las Ordenanzas que en su consecuencia se dicten, las Leyes Electorales de la Nación, de la Provincia de Córdoba y por la Constitución Nacional y la de esta Provincia. **INTEGRACION ARTICULO....:** El Cuerpo Electoral Municipal se compone de todos los argentinos nativos o por opción con domicilio en el radio municipal y se encuentren registrados en el padrón electoral municipal al tiempo de la elección. Los extranjeros formarán parte del electorado cuando posean Documento

Nacional de Identidad para extranjeros, tengan dos años de residencia continua inmediata y efectiva en el radio municipal al tiempo de su inscripción en el padrón electoral municipal. Además deben comprobar ser contribuyente por pago de tasas o de servicios. En todos los casos el elector debe contar con la edad establecida para el ejercicio de este derecho. -

PADRONES ARTICULO...: Los electores mencionados en el artículo precedente son los que surjan del padrón electoral municipal. En caso de no existir éste, se utiliza el padrón vigente en las últimas elecciones generales debidamente actualizado por la Junta Electoral Municipal. Los extranjeros, deben estar inscriptos en el padrón electoral municipal de extranjeros que confecciona dicha Junta. **INCAPACIDADES**

E INHABILIDADES ARTICULO....: Rigen en el orden municipal, las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales provinciales y Ordenanzas municipales que a tal efecto se dicten. **CAPITULO II JUNTA ELECTORAL**

MUNICIPAL INTEGRACION ARTICULO....: La Junta Electoral Municipal no tiene carácter permanente, sus funciones son ejercidas con remuneración, es convocada concomitantemente con la convocatoria al proceso eleccionario, se constituye y culmina sus funciones con la proclamación de los candidatos. Se compone de tres (3) miembros titulares y tres miembros suplentes que podrán ser:

- 1- Escribanos con Registro en el territorio municipal.
- 2- Abogados con Matrícula vigente en el Colegio de abogados, Delegación Oliva.
- 3- Directivos de Nivel Medio y Superior de los Centros Educativos de Ciudad de Oliva, según la antigüedad en el cargo.

La designación constituye una carga pública, pudiendo sólo excusarse por causa grave debidamente acreditada. Es secretario administrativo de la Junta Electoral el Juez de Faltas Municipal. No pueden ser miembros de la Junta Electoral Municipal, los candidatos a cargos electivos municipales y las autoridades políticas

partidarias. Estas constituyen las únicas incompatibilidades posibles. Sesenta días (60) posteriores a la proclamación de las autoridades municipales de la elección ordinaria municipal se deberá constituir una nueva Junta Electoral.* Por ordenanza se reglamenta la constitución, el funcionamiento y la remuneración de la Junta Electoral Municipal. **ATRIBUCIONES Y DEBERES ARTICULO** Son atribuciones y deberes de la Junta Electoral: 1. La aplicación de la normativa municipal electoral y de los partidos políticos. 2. La confección y depuración del padrón electoral municipal. 3. La oficialización de candidatos y registro de listas. 4. La organización, fiscalización y dirección del comicio, la realización del escrutinio provisorio y definitivo y juicio del mismo, la determinación del resultado y la proclamación de los candidatos electos. 5. La aprobación y oficialización de los modelos de boletas para las elecciones o en su caso los programas para la realización de elecciones a través de medios electrónicos. 6. El desarrollo de todas las tareas electorales que se requieran para la aplicación de los Institutos de Democracia Semidirecta: Iniciativa Popular, Referéndum, Revocatoria y Consulta Popular. 7. El conocimiento y decisión de los casos de excusación o recusación de los miembros integrantes de la Junta. 8. El requerimiento a las autoridades municipales de los medios necesarios para el cumplimiento de su cometido. 9. La resolución de todos los conflictos que se planteen con motivo del proceso electoral. 10. La designación de las autoridades de mesa y las demás necesarias a los fines de controlar la legalidad del comicio. **RECURSO - PROCEDIMIENTO ARTICULO**: Los electores, candidatos por interés propio y los representantes de los partidos políticos pueden interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral, el que debe ser deducido en el plazo de tres días corridos para su interposición. Denegado el recurso, procede la apelación ante el Juez

Electoral Provincial, la cual debidamente fundada deberá ser interpuesta dentro del plazo de tres días corridos desde la notificación de la resolución denegatoria. La Junta Electoral Municipal, debe elevar un informe de la resolución recurrida junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.- **BASES DEL REGIMEN ELECTORAL**

ARTICULO....: El Concejo Deliberante dicta la Ordenanza del Régimen Electoral sobre las siguientes bases: 1) Sufragio Universal, secreto y obligatorio 2) Respetando las normas del Código Electoral Nacional y las que en consecuencia dicte la Provincia de Córdoba y las establecidas en esta Carta Orgánica 3) Respetando los principios fundamentales de la Constitución Nacional y de la Constitución Provincial

CAPITULO III LISTA DE CANDIDATOS CANDIDATURA DEL INTENDENTE A PRIMER CONCEJAL ARTICULO....: El candidato a Intendente y Vice intendente Municipal, serán candidato simultáneamente a primer y segundo concejal en la lista de su partido. En caso de resultar electo para el primero de los cargos, es reemplazado automáticamente por el segundo de la manera que se determina para las suplencias.-

INTEGRACION ARTICULO....: Todo partido político que intervenga en una elección municipal debe proclamar y registrar, juntamente con la lista de candidatos titulares, igual lista de suplentes. **CUPO DE CANDIDATOS - PROPORCIÓN**

POR GÉNERO ARTICULO.....: Las listas de candidatos a Concejales, Convencionales y miembros del Tribunal de Cuentas, Las personas postuladas a cargos públicos electivos lo pueden ser únicamente por un solo partido político, alianza o confederación de partidos. Quedan prohibidas las sumatorias de candidaturas de una misma persona en diferentes partidos políticos, alianzas o confederaciones de estos, ni de listas entre sí. Ninguna persona puede ser candidato a diferentes cargos electivos en forma simultánea en una misma lista de un partido político, alianza o confederación

de partidos. Las listas de candidatos que se presenten para la elección, deben integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente. El género estará determinado por el sexo reconocido en el DNI vigente al momento del cierre del padrón, independientemente del sexo biológico o, en su defecto, constancia de rectificación de sexo inscripta en el Registro Nacional de las Personas.

COBERTURA DE VACANTES ARTICULO.... Para cubrir las vacantes que se produzcan en el Concejo Deliberante o Tribunal de Cuentas, ingresan primero los candidatos titulares del partido que corresponda y por el orden de la lista. Luego de éstos, los suplentes proclamados como tales en el mismo orden y respetando el principio de paridad de género.-

CAPITULO IV DISTRIBUCION DE LAS REPRESENTACIONES SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO....: La distribución de las bancas en el Concejo Deliberante se efectúa de la siguiente manera: 1. Participan las listas que logren un mínimo del dos (2) por ciento de los votos válidos emitidos.- 2. Con las listas que hayan alcanzado el mínimo establecido en el inciso anterior se sigue el siguiente procedimiento: a. El total de los votos obtenidos por cada lista se divide por uno, por dos, por tres y así sucesivamente hasta llegar al número total de cargos a cubrir.- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, son ordenados de mayor a menor en igual número a los cargos a cubrir. c. Si hubiere dos o más cocientes iguales, se los ordena en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstas hubieren logrado igual número de votos, el ordenamiento resulta de un sorteo que a tal fin debe practicar la Junta Electoral Municipal. d. A cada lista le corresponden tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el apartado b) de este inciso. e. Si de la aplicación del sistema descripto en el inc. 2º,

surge que el partido que ha obtenido mayoría de votos no llega a ocupar más de la mitad de bancas, se observa el siguiente procedimiento: f. Corresponde al partido que obtenga mayor cantidad de votos, la cifra entera inmediata superior a la mitad aritmética de las bancas. g. Las bancas restantes se distribuyen entre los partidos minoritarios que hayan alcanzado el mínimo previsto en el inc.1º, conforme el procedimiento descrito en el inc. 2º. h. Si ninguno de los partidos minoritarios ha alcanzado el porcentaje mínimo previsto en el inciso 1) de este artículo, le corresponde una banca al partido que sigue en cantidad de votos al que haya obtenido la mayoría.

CAPITULO V ELECCIONES ORDINARIAS- OPORTUNIDAD ARTICULO.....:

Las elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales tendrán lugar durante el mes de Septiembre del año que corresponda a la renovación de autoridades municipales. No podrán ser simultáneas con elecciones Nacionales y/o Provinciales. En el caso que coincidiera por convocatoria posterior de estas últimas, la elección local quedará automáticamente prorrogada al domingo siguiente.

CONVOCATORIA ARTICULO.....: El decreto de convocatoria a toda elección municipal ordinaria debe dictarse con una antelación mínima de noventa (90) días previos a la fecha establecida.

ARTICULO.....: Las elecciones extraordinarias motivadas por vacantes producidas dentro del período ordinario, por consulta popular o por remoción del Intendente, se efectúan el día que fije la convocatoria, anunciada como mínimo con sesenta (60) días de anticipación.

MODALIDAD DEL SUFRAGIO ARTICULO.....: La elección del Intendente, Vice Intendente y de los Legisladores debe hacerse sufragando el elector por los candidatos de una sola lista oficializada y registrada. Para la elección de los miembros del Tribunal de Cuentas el elector puede sufragar por una nómina distinta. Los únicos formatos del sufragio serán voto electrónico o boleta única.

TITULO II PARTIDOS POLITICOS

ARTICULO....: Los partidos políticos son instituciones fundamentales de la democracia local. El Municipio reconoce y garantiza su libre creación, organización y funcionamiento dentro de su ámbito, siempre que sustenten y respeten los principios republicanos, representativos, democráticos y participativos establecidos por las Constituciones de la Nación, de la Provincia y ésta Carta Orgánica. Sólo a ellos compete postular candidatos para cargos municipales electivos. Los partidos políticos que actúen en el ámbito municipal, deben dar publicidad del origen, destino de sus fondos de financiamiento, como así también las y plataformas electorales, en los términos que la Ordenanza determine. **Artículo.....:** Los Partidos Políticos Municipales serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, cuando cumplan con los siguientes requisitos: 1) Acompañar acta de Constitución. 2) Acreditar un número de adherentes no menor del uno (1) por ciento del Padrón Electoral Municipal utilizado en la última elección municipal. 3) Aprobar sus propios estatutos y declaración de principios que adhieran al sistema republicano y democrático, que manden a rendir cuentas y den publicidad sobre el origen y destino de los fondos y que aseguren una organización interna pluralista. Los Partidos Políticos que tengan reconocida personería en el orden Nacional o Provincial, vigente al momento de la convocatoria a elecciones municipales, serán reconocidos por la Junta Electoral Municipal, acreditando tal circunstancia.

LISTA DE CANDIDATOS ARTICULO....: Las agrupaciones políticas presentarán, juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de sus candidatos, el último domicilio electoral y una declaración jurada suscripta individualmente por cada uno de los candidatos, donde se manifieste no estar comprendido en ninguna de las inhabilidades previstas en la Constitución Nacional, en esta Carta Orgánica, en la Ley Orgánica de los Partidos Políticos, en la Ley de Financiamiento de los Partidos

Políticos . *Queda pendiente y se remite a la Comisión de Cláusulas transitorias el tema del plazo para sancionar la ordenanza que reglamente la Junta Electoral Municipal". Se somete a consideración de los Sres. convencionales el despacho de comisión que se ha dado lectura. Concedida la palabra al convencional Javier Rodríguez destaca con respecto al desarrollo de este despacho dos puntos a tener en cuenta: el tema de la Junta Electoral, en esta Carta Orgánica va tener la novedad de tener una Junta Electoral que es totalmente diferente de las demás Cartas Orgánicas que hasta el momento se vienen desarrollando. Por expreso pedido del Tribunal Superior de Justicia ya se le ha dado instrucciones a las diversas municipales y Juntas que vayan modificando la Carta Orgánica. Se inclinó en el dialogo por tres alternativas 1- Los escribanos con registro en el territorio municipal. 2- Los abogados con matricula vigente en el colegio de abogados delegación Oliva. 3- Los directivos de nivel medio y superior de todos los centros educativos de la ciudad de Oliva y se ha dado una pequeña de prelación que es la antigüedad en el cargo. La Junta se formara por tres titulares y tres suplentes con remuneración y a tiempo parcial. Es decir se crea para las elecciones, finalizada las mismas se disuelve y luego se creara una nueva junta en un determinado periodo que se encuentra establecido de unos 60 días. Además expresa el periodo de elecciones que se desarrolló un pequeño periodo ventana que se denomina y se ha dado el mes completo de septiembre del año que corresponda las elecciones ordinarias. Seguidamente concedida la palabra a la Convencional Agustina Raimondo destaca algunos puntos que se ha hecho mención: Como primer avance la heterogeneidad relativa de la junta electoral que incorpora algunos miembros que previamente no están incluidos, más lo mencionado por el convencional Rodríguez, por otro lado la cuestión de género que si bien ya viene sido trabajada en las leyes, se necesita que este plasmada en la

Carta Orgánica que va en consonancia con lo aprobado en este plenario. Otro tema es la determinación de las fechas que es fundamental por dos cuestiones: Primero la no coincidencia con las elecciones nacionales y provinciales brinda a todos los partidos políticos la igualdad de oportunidades de ser elegidos, evitando el efecto arrastre que puede tener aquellos partidos que tienen relación con la Nación con la Provincia, más allá de cualquier análisis sobre la política local que se pueda realizar, si esto ocurriría o no. Expresa que le parece es un avance porque tanto los partidos pequeños como los grandes que tienen mayores adeptos tengan la misma posibilidad de ser elegido en una elección municipal y además garantiza que el proceso de transición en caso de que haya recambio de autoridades no supere a los 90 días. También determinar que la boleta única o el voto electrónico va a ser los únicos métodos de sufragio que va a garantizar mayor rapidez en el recuento de votos y claridad en el proceso electoral. Concedida la palabra al Convencional Oscar Tamis, deja asentado la posición tanto personal como el resto de los convencionales en lo que uno entiende cláusulas que son de obligatoriedad en esta Carta Orgánica municipal y que es un avance en el sentido político y adhiere a lo expresado por la Convencional Raimondo. También manifiesta que la garantía de que sea boleta única o voto electrónico, la forma de votar esta ciudad desde el año 2007 que vota en la elecciones locales junto con la elección simultánea en la provincia de Córdoba que vota con boleta única. Volver al sistema de boleta papel sería un retroceso inadecuado, el procedimiento de boleta única o voto electrónico garantiza la transparencia electoral y por anteúltimo rescata que si bien la legalidad impuesta por la Constitución Provincial nos obliga a garantizar la gobernabilidad, que impone la Carta Orgánica, es clara, precisa, representa algo dentro de los principios democráticos que es fundamental es que el partido que gobierna tenga garantizada por ley una

mayoría simple de Concejo Deliberante de la Ciudad. Las vicisitudes de la política pueden ponerlo al partido gobernante en una situación distinta pero la ley le garantiza al partido que gana la elección de tener su propia gobernabilidad, es clave en el sistema democrático poder otorgar a quien gobierna los requisitos mínimos y básicos para tener las garantías las prerrogativas para ejercer el gobierno. Por último destaca que en el caso de la Ley 8.102, es un retroceso de la ley que fuera voluntad ante el elector que iba a candidato a Intendente elegir o no su condición de ser concejal en caso de que el resultado electoral fuera desfavorable para la lista que encabezaba, personalmente es importante que si las organizaciones políticas ofrecen a sus mejores hombres y mujeres, tengan la oportunidad y la ley así lo obligue de ser los candidatos que ocupen los cargos en caso de no haber sido electo, en este caso Intendente. La opción de la 8.102, es que el candidato a Intendente, una fuerza política puede optar por no ser concejal en caso de no electo a Intendente. La forma que está redactada en este despacho de comisión hace que el candidato a Intendente de cualquier fuerza política sea automáticamente candidato a primer concejal, después puede tomar su propia decisión individual. Se somete a votación el despacho supra mencionado, la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente y pasa a la comisión de cláusulas transitorias para establecer el tema de plazo para sancionar la ordenanza del Reglamento y la Junta Electoral Municipal. Se procede a la lectura del siguiente despacho de comisión parte orgánica, en relación a la Justicia Administrativa de Faltas. **JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE FALTAS Competencia Artículo...**El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas nacionales o provinciales cuya aplicación compete al Municipio está a cargo de la Justicia Administrativa de Faltas. Se exceptúan las infracciones relativas al régimen tributario, las transgresiones al régimen

disciplinario interno de la Administración y a las violaciones de naturaleza contractual. En ejercicio de la función administrativa, tiene atribuciones para promover actividades de educación, información y prevención en el área de sus competencias. Organización **Artículo...**La organización, funciones, atribuciones y el régimen de procedimiento ante la Justicia Administrativa de Faltas es determinado por ordenanza, garantizando la tutela administrativa efectiva, el derecho de defensa y del debido proceso y la aplicación de los principios de celeridad, inmediatez, economía procesal, sencillez, publicidad y oralidad, de modo de asegurar a los ciudadanos la justa resolución de los conflictos y controversias sometidas a su competencia. Está prohibida la delegación de competencias establecidas en el artículo anterior a organismos o autoridad que dependa del Departamento Ejecutivo o Concejo Deliberante. Juez Administrativo de Faltas. **Designación Artículo...**Es designado por el Poder Ejecutivo el Juez Administrativo de Faltas, previo concurso público abierto de antecedentes, títulos y oposición. La persona seleccionada conforme criterios objetivos de idoneidad garantizando la transparencia e igualdad de oportunidades. Con la previa intervención de un tribunal, reglamentado por ordenanza. **Requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones Artículo....**Son requisitos: Poseer título de abogado y tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial y dos (2) años de residencia en la Ciudad. Rige para el Juez Administrativo de Faltas, salvo lo previsto en particular en el presente capítulo, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal y está obligado a prestar ante el Concejo Deliberante juramento y presentar Declaración Jurada Patrimonial conforme el art.....de esta Carta Orgánica. La función de Juez Administrativo de Faltas es incompatible con el ejercicio de la

profesión de abogado, escribano, procurador y con el ejercicio del comercio u otro empleo público o privado, salvo la docencia en cualquiera de sus niveles. **Artículo....**El Juez Administrativo de Faltas no puede realizar actividades políticas partidarias ni estar afiliado a partido o espacio político alguno a partir de la asunción del cargo. **Duración. Remoción Artículo...**El juez administrativo de Faltas es designado por el término de cinco años computados desde su nombramiento y puede ser removido de su cargo únicamente con procedimiento del Juicio Político, por las causales siguientes: 1. Negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. 2. Por razones sobrevinientes quede incurso en las causales del art....(inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones). 3. Otras causas que representen un mal desempeño de sus funciones. 4. Por violación a las prohibiciones previstas en el presente título. **Ausencia Artículo....**La suplencia, ante cualquier situación de ausencia o impedimento temporal para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del Juez de Faltas, es dispuesta por Ordenanza. **Retribución Artículo. ..** El Juez Administrativo de Faltas, tendrá derecho a percibir una retribución por sus funciones, que será un noventa (90%) por ciento de todas las retribuciones percibidas por el Intendente Municipal. En caso que el intendente no perciba retribución, esta será resuelta por el Concejo Deliberante con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, cuyo monto no podrá ser inferior a la retribución fijada para los Concejales ni los Secretarios del Departamento Ejecutivo. **Presupuesto Artículo...**La Justicia administrativa de faltas elabora su propio presupuesto que será remitido al Poder Ejecutivo antes del 30 de octubre de cada año, y fija su sede en el lugar que determine el Poder Ejecutivo. **Artículo....**el Juez administrativo de faltas está obligado a brindar toda la información que le solicite el Concejo Deliberante en tiempo y forma y concurrir al mismo toda vez que sea convocado para

informar sobre asuntos del área de su competencia. Anualmente debe presentar al Poder Ejecutivo, al Concejo Deliberante y al Defensor del Vecino, la memoria y un informe estadístico de las actuaciones labradas en su tribunal, con una antelación no menor de treinta (30) días para el cierre de sesiones ordinarias. La inobservancia a lo previsto en este artículo configura falta grave. Recursos. Agotamiento de la vía administrativa **Artículo...** Las resoluciones definitivas o equiparables a definitivas dictadas por el Juez Administrativo de Faltas quedan sometidas al control judicial de acuerdo con lo que determine la ley de la materia, previo agotamiento de la vía administrativa conforme lo determine la ordenanza respectiva. Créase un sistema interno de precedentes y acceso público para la Jurisprudencia Administrativa Municipal.

DESPACHO DE COMISION EN MINORIA Requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones

Artículo....Son requisitos: Poseer título de abogado y tener como mínimo treinta (30) años de edad, cinco (5) años de ejercicio en la profesión o de la función judicial y dos (2) años de residencia en la Ciudad. Rige para el Juez Administrativo de Faltas, salvo lo previsto en particular en el presente capítulo, los requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidos para ser Concejal y está obligado a prestar ante el Concejo Deliberante juramento y presentar Declaración Jurada Patrimonial conforme el art.....de esta Carta Orgánica. A continuación la Sra. Presidenta hace uso de la palabra en su calidad de convencional a los fines de dar los fundamentos respecto al despacho que fue elaborado por la mayoría de los integrantes de la comisión y se adaptó en primer lugar el proyecto que se presentó desde el espacio Somos Oliva. Manifiesta que se tuvo en cuenta la función que ejerce el Tribunal Administrativo de Faltas, este órgano está ocupado por una persona como el Juez de Faltas, que es la potestad sancionatoria de la administración como consecuencia de una

violación a las disposiciones que tutelan el orden público general y abstracto. Es decir, las llamadas sanciones de policía general que se proyecta hacia los vecinos de modos muy diversos de acuerdo con el grado de vinculación, el interés público comprometido en cada caso y los medios coercitivos que se utilicen para tales fines. Las sanciones administrativas son llamadas faltas, que generalmente son de carácter local y están reguladas mediante las ordenanzas municipales o bien en materias que han sido delegadas por la Nación o Provincia. Ello porque lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia la Nación, la reglamentación o limitación del ejercicio de los derechos individuales es una necesidad derivada de la convivencia social. No existen derechos absolutos. Reglamentar un derecho es limitarlo, es hacerlo compatible con el derecho de los demás dentro de la comunidad y con los intereses superiores dentro de la misma comunidad. La función del Juez de Faltas Municipal radica en definitiva en la competencia de ejercer una función administrativa de naturaleza jurisdiccional porque resuelve conflictos aplicando el derecho en el caso concreto que puede derivar, por ejemplo, en una sanción ante el supuesto de la existencia de la faltas. De allí la importancia de que quien ejerza la función deba reunir requisitos, más rigurosos que cualquier otro agente de la Administración Municipal. En primer lugar equiparado con los otros agentes de la administración para acceder a través del concurso, es decir todos los agentes de la Administración, como ya se aprobó en los principios generales para esta Carta Orgánica ingresa a través del Concurso Publico de antecedentes y oposiciones. Pero además por esta característica se establece en este despacho de mayoría la incompatibilidad del ejercicio profesional. Es decir la persona que sea designada por un concurso de antecedentes y de oposiciones no pueda ejercer durante ese tiempo la profesión de abogado. En este aspecto, y por razones de brevedad, invoco el criterio reiterado de la

Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el año 2015, en el Caso Ángel Estrada que estableció además de la exigencia del control judicial suficiente, que la independencia e imparcialidad estén aseguradas para el ejercicio de la función administrativa jurisdiccional. Otro de los aspectos que se destaca hace a la idoneidad. La idoneidad que se estima la manera más transparente para garantizar la igualdad de oportunidades el plazo de duración en el ingreso por concurso, el plazo de duración en el cargo y la posibilidad de concursar de manera indefinida sin límite alguno. Se determina al aprobar los principios de gobierno el espíritu de servidores públicos en el ejercicio de la función y el ingreso a la Administración de los agentes públicos por concurso público abierto. También extensivo al Juez de Faltas. La duración en el cargo por un determinado tiempo, al que accedió por concurso, no puede ser de manera indefinida sin ningún control de la gestión. El control de gestión, en las áreas de la administración, se concibe como un sistema para el ordenamiento del ingreso, permanencia y optimización de los recursos humanos que lo componen. Se consideran ciertos aspectos que tienen a lograr la consolidación de un plantel de elevado prestigio y formación permanente, en este caso de la persona que ocupe el cargo y cumpla la función de Juez de Faltas de la ciudad de Oliva. La permanencia en el cargo, con la posibilidad de volver a concursar, dependerá del mantenimiento y la superación por parte del Juez de Faltas, de las condiciones de idoneidad y el cumplimiento de sus funciones conforme lo establece la Carta Orgánica. También se incorporó en sus funciones, además de la clásica potestad sancionatoria, el juez de falta que en ejercicio de la función administrativa tiene atribuciones para promover actividades de educación, información y prevención en la aérea de su competencia. En realidad esto es nuevo, no lo tiene otra Carta Orgánica porque con las pautas que hemos brindado con los principios de las declaraciones que se ha

plasmado en la Carta Orgánica, lo ideal que en la próxima Convención que se reúna para reformar esta Carta Orgánica considere que el Juez de Falta o el Tribunal Administrativo de Falta, sea una cuestión abstracta como es en la mayoría de los países europeos desarrollados. Considero que el ingreso por concurso, la duración en el plazo, la posibilidad de volver a concursar y la incompatibilidad en el ejercicio de la profesión para garantizar la imparcialidad e independencia hacen a la transparencia en el ejercicio de la función pública, a la idea de servidores públicos, a la confianza legítima que debe generar en toda la población porque no es lo mismo un Juez de Faltas que tenga una incompatibilidad en el ejercicio profesional que otro Juez de Falta que ejerza, incluso en el mismo rango horario, en el funcionamiento de tribunales, su actividad respecto a sus clientes y a su contraparte. Por la naturaleza de la función, la idoneidad avala también la exigencia de la imparcialidad e independencia, esa es la diferencia con el despacho de la minoría. Concedida la palabra a la Convencional Orieta Perez manifiesta que el despacho de la minoría está relacionado con los requisitos que se le exige al Juez de Faltas. La regulación de la justicia de falta, como la regulación de la junta electoral, son las expresiones más concretas del ejercicio de la autonomía que tiene los municipios. El bloque Somos Oliva, no coincide al momento de la votación en comisión, sobre el requisito de la incompatibilidad que existía en el ejercicio de la profesión, además se lo inhabilita en el ejercicio del comercio. No existe incompatibilidad fundamentalmente basada que al momento de la comisión, se plasmó la imparcialidad, que se descuida un eje fundamental que es la registración de la infracción que es el acta. Por otro lado otra de la cuestión que se esgrimió fue la exclusividad en el cumplimiento de la función, es decir que no podría el juez de falta cumplir una función distinta. Se Considera que son suficientes los requisitos que se establece

como la incompatibilidad que se le exige a los concejales y los requisitos propios del cargo como la edad y los años de ejercicio. Concedida la palabra a la Convencional Orellano, Paola adhiere lo fundamentado por la Convencional Perez, donde básicamente existe una diferencia en la remuneración, periodo y concurso acordado entre todos lo que conforman la comisión, pero como lo decía la Sra. Presidenta la potestad sancionatoria que es administrativa, los actos que emana del Juez de Falta es netamente administrativa. El juez dealzada es justamente el Intendente que resuelve los recursos que se interponen y el propio despacho de comisión por mayoría establece que rige las mismas incompatibilidades e inhabilidades que los convencionales, por ende estas incompatibilidades e inhabilidades deberían trasladarse a los concejales, por ende al Intendente. Si existen o pudieren existir conflictos de intereses, no solo se daría con el Juez de Faltas sino también se estaría dando en el caso que nos ocupa con el Intendente actual. Se considera que es demasiado exigente que no se condice la exigencia con lo que se está requiriendo para el caso específico. A modo de concluir se encuentra un fallo de la Corte de la comuna de Salto del año 98, donde se judicializa la Carta Orgánica por esta cuestión, porque afecta el derecho de trabajo, a la igualdad y a la posibilidad de ejercer la profesión. Este bloque se adhiere al despacho de minoría por las razones esgrimidas por la Convencional Perez y lo expresado. Se somete a consideración el despacho en general en relación al Juez Administrativo de Falta, la cual se aprueba con trece votos afirmativos y uno ausente. A continuación se somete a votación el despacho en mayoría con respecto al Art.... Bajo el titulo **Requisitos, inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones**, la cual se aprueba por mayoría el artículo a consideración, con siete votos afirmativos y seis negativos. La Sra. Presidente considera que también este despacho se podría pasar a comisión de cláusulas

transitorias para revisar si las ordenanzas que hacen referencia entran en el plazo general o hay que hacer alguna consideración especial. Previo al paso de la Comisión Redactora se pasa a la Comisión Clausulas Transitorias. La Sra. Presidente mociona dejar planteado la incorporación de cláusula transitoria en este despacho en la parte de recursos, agotamiento de la vía administrativa, que habla que las resoluciones definitivas dictadas por el Juez Administrativo de Falta quedan sometidas al control judicial de acuerdo determine la ley de la materia previo agotamiento de la vía administrativa conforme a lo que determine la Ordenanza respectiva. Hasta tanto se dicte la Ordenanza respectiva se propone como cláusula transitoria para este tema en especial este artículo, que hasta el dictado de la Ordenanza de procedimiento administrativo municipal resulta aplicable el régimen legal de procedimiento administrativo de la Provincia de Córdoba por su compatibilidad en cuanto a agotamiento de la vía . Se somete a consideración a la moción para que sea analizada por la comisión de cláusulas transitorias la cual se aprueba por mayoría. Se procede a la lectura de la parte pertinente del despacho de comisión de parte orgánica en relación al Poder Ejecutivo y Concejo Deliberante:

GOBIERNO MUNICIPAL DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO..: El Gobierno Municipal se compone de un Poder Ejecutivo y un Concejo Deliberante.- **ELECCION Y DURACION ARTICULO**: Los miembros del Gobierno Municipal son elegidos directamente por el pueblo de la ciudad y duran cuatro (4) años en sus mandatos. Cesan en sus cargos el mismo día que expire ese plazo, sin que evento alguno que lo hubiere interrumpido pueda ser motivo para que se complete más tarde. **REELECCION ARTICULO.....:** Los miembros del Gobierno Municipal pueden ser reelectos por un nuevo período consecutivo. No pueden ser elegidos nuevamente sino con el intervalo de un período. **INHABILIDADES ARTICULO.....:** No

pueden ser miembros del Gobierno Municipal: 1- Los que no pueden ser electores. 2- Los inhabilitados para el desempeño de cargos públicos y quienes, como consecuencia de actos de fuerza, usurparen las funciones previstas para las autoridades de esta Carta Orgánica. 3- Los quebrados mientras no hayan sido rehabilitados. 4- Los deudores del tesoro nacional, provincial o municipal que, condenados por sentencia firme, no pagaren sus deudas. 5- Las personas vinculadas por contrato o permiso con el Municipio y los propietarios o quienes ejerzan funciones directivas o de representación de empresas relacionadas con ella, en igual forma. Esta inhabilidad no comprende a los simples socios de sociedades por acciones o cooperativas. 6- Los que ejerzan cargos públicos electivos de cualquier naturaleza que fuere, y los que ejerzan cargos políticos del gobierno nacional o provincial o municipal - 7- Condenados por delitos dolosos con sentencia firme. 8- Deudores morosos por alimentos. **PROHIBICIONES**

ARTICULO...: Ningún miembro del Gobierno Municipal desde su proclamación y hasta la finalización de su mandato puede actuar en causas de contenido patrimonial en contra del Municipio, salvo en caso de actuar por derecho propio o en nombre y representación de hijos menores, incapaces, cónyuge o conviviente incapaz. Tampoco pueden ser proveedores, a título personal, ni su cónyuge, conviviente, ni las personas jurídicas de las sea parte, salvo Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro. **REMUNERACIONES**

ARTICULO....: Las remuneraciones de los integrantes de los Órganos del Gobierno Municipal, Órganos de Control, y dependientes de la Administración Municipal no pueden superar en ningún caso a la del Intendente. **CONCEJO DELIBERANTE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES**

COMPOSICION - RENOVACION ARTICULO El Concejo Deliberante se compone de siete (7) miembros elegidos directamente por el pueblo de la ciudad de Oliva incluido el Vice

intendente quien ejerce la Presidencia del cuerpo, aumentándose su número en dos (2) por cada diez mil (10.000) habitantes, cuando exceda ese número, hasta quince (15) miembros. Para determinar el número de habitantes se toma el último Censo Nacional. El Cuerpo se renueva en su totalidad al expirar el mandato. **REQUISITOS ARTICULO.....:**Para ser Concejal se requiere: 1- Ser argentino elector, mayor de edad conforme a la legislación nacional, al tiempo de la elección. 2- Tener cuatro (4) años de residencia inmediata y continua en el Municipio, al tiempo de la elección. **LICENCIA DE LOS AGENTES DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ARTICULO**: Los agentes de la administración municipal que resulten electos , quedan automáticamente con licencia con goce de sueldo, desde su incorporación y mientras dure su función. La licencia es sin goce de sueldo, si el Legislador opta por la dieta de dicho cargo. **CESACION DE FUNCIONES ARTICULO....:** Los miembros del Concejo Deliberante que por razones sobrevinientes a su elección queden incurso en las causales de la inhabilidad o incompatibilidad previstas en esta carta orgánica, cesan de pleno derecho en sus funciones en la primera sesión del Cuerpo siguiente al hecho sobreviniente. **JUEZ EXCLUSIVO ARTICULO....:** El Concejo Deliberante es juez exclusivo de la validez de los títulos, calidades y derechos de sus miembros. Las resoluciones que adopte pueden ser reconsideradas por el propio cuerpo. **AUTORIDADES ARTICULO....:** Las autoridades del Concejo Deliberante son: 1.- Presidente: el Viceintendente preside el Concejo Deliberante, votara como miembro del cuerpo, y en caso de empate votara nuevamente. 2.- Vicepresidentes: se elegirán dos vicepresidentes, uno por cada uno de los partidos políticos que obtuvieren mayor cantidad de votos en las elecciones municipales, a consideración del cuerpo, conforme la proporcionalidad de votos. Duran un año en el cargo puede ser reelegido. - **RETRIBUCIONES ARTICULO....** Los Concejales

perciben por todo concepto una retribución que es abonada en proporción directa a su asistencia a las sesiones y a las reuniones de comisiones. Se fija por el voto de los dos tercios (2/3) de los integrantes del Cuerpo. **CORRECCION DE SUS MIEMBROS ARTICULO**: El Concejo Deliberante puede, con el voto de los dos tercios (2/3), corregir con llamados al orden o multa suspender o excluir a cualquiera de sus integrantes, por conducta en sus funciones, inasistencias reiteradas, indignidad, o incapacidad sobreviniente, previa instancia que garantice el derecho de defensa. **RENUNCIAS ARTICULO.....**: El Concejo Deliberante puede, con el voto de la simple mayoría de los miembros, decidir sobre la renuncia que un Concejal hiciera de su cargo. **AUSENCIAS ARTICULO.....**: Cuando por causas debidamente justificadas algún Concejal deba dejar de ejercer sus funciones por un lapso mayor de treinta (30) y menor de ciento ochenta (180) días corridos, es suplido por los siguiente del mismo género en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación. Las ausencias por más de ciento (180) días hacen caducar automáticamente su mandato. Ante la ausencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o a cinco (5) alternadas en el curso de un año calendario, el Concejo Deliberante resuelve el reemplazo del Concejal responsable. **INDELEGABILIDAD SUPLENTE Y COBERTURA DE VACANTES ARTICULO.....**: Los integrantes titulares de la lista de candidatos propuestos que no hayan resultado electos, serán considerados suplentes para el caso de vacancia. Producida una vacante, se cubrirá en forma inmediata por el candidato que le sigue, de acuerdo al orden establecido en la lista partidaria, respetando el principio de equidad de género y las normas electorales aplicables, y completará el periodo del Concejal que se reemplaza. Agotada la lista de titulares electos, se continuará con el orden de los suplentes respetando el género y las normas electorales aplicables. En

circunstancias extraordinarios y aun habiendo incorporado los suplentes de las listas correspondientes, se produjera vacancia de carácter permanente en el Concejo Deliberante, en número tal que impida alcanzar el quórum, el Intendente convocará a elecciones extraordinarias para cubrir las vacantes hasta completar el período. A los fines de la reelección, respecto del suplente, sólo se considerará como un período a aquel que exceda los seis meses. **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO DELIBERANTE ARTÍCULO...:** Son atribuciones del Concejo Deliberante 1- Sancionar ordenanzas inherentes a la competencia municipal. 2- Dictar su reglamento interno, su propio presupuesto y elegir sus autoridades, acordar licencia con causa justificada a sus miembros. 3- Ejercer las funciones administrativas dentro de su ámbito, nombrar y remover su personal. 4- Tomar juramento al Intendente. Considerar su renuncia, disponer su suspensión o destitución, con sujeción a las normas previstas en esta Carta; considerar sus peticiones de licencia. 5- Solicitar informes por escrito al Departamento Ejecutivo, los que deberán ser respondidos en el término que fije el cuerpo. El incumplimiento de esta obligación por parte del Intendente Municipal configura seria irregularidad. Cuando dichos informes no sean solicitados por el cuerpo y hayan sido pedidos por un número no menor a dos miembros, deben ser contestados en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, estos deberán tratar sobre temas puntuales sin exceder de un (1) pedido de informe por mes. Cuando dicha atribución sea pedida por un concejal en forma individual, no podrá fijarse al poder ejecutivo plazo para su contestación. 6- Convocar cuando lo juzgue oportuno, al Intendente y Secretarios para que concurran obligatoriamente a su recinto o al de sus comisiones, con el objeto de suministrar informes sobre temas específicos. 7- Nombrar de su seno comisiones investigadoras a efectos del cumplimiento de sus funciones legislativas y establecer la responsabilidad política de los funcionarios

municipales de planta política. Estas deben respetar los derechos y garantías personales y la competencia y atribuciones del Poder Judicial, debiendo expedirse en todos los casos sobre el resultado de lo investigado. 8- Prestar acuerdo para la designación de funcionarios municipales cuando esta Carta Orgánica lo establezca. 9- Establecer restricciones al dominio privado, servidumbres y calificar los casos de expropiación por utilidad pública, con arreglo a las leyes que rigen la materia, debiendo contar para ello con el voto de las 2/3 partes de sus miembros. 10- Dictar ordenanzas referidas al Régimen Electoral. 11- Reglamentar los derechos y deberes reconocidos en esta Carta a los vecinos. 12- Convocar a elecciones en caso que no lo haya hecho el Intendente en tiempo y forma. 13- Aprobar o desechar los convenios celebrados por el Poder Ejecutivo con terceros para la prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación. 14- Sancionar, con la mayoría simple de sus miembros, la Ordenanza de Contabilidad y de Contrataciones, y las que regulen el régimen jurídico de los organismos descentralizados autárquicos, empresas o sociedades de economía mixta, municipalizaciones, concesiones y servicios públicos. 15- Sancionar, a iniciativa exclusiva del Poder Ejecutivo, la Ordenanza de organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal. 16- Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la Administración Pública por concurso público, estabilidad al personal de planta permanente, escalafón y la carrera administrativa del personal municipal. Pueden también sancionar ordenanzas que establezcan la negociación colectiva entre la Administración Pública Municipal y los empleados municipales. 17- Sancionar y reglamentar la organización y funcionamiento de Centros Vecinales, Consejos de Vecinos e Institutos de participación ciudadana. 18- Promover el bienestar común mediante

ordenanzas sobre todo asunto de interés general, que no corresponda en forma exclusiva al Gobierno provincial o nacional. 19- Ejercer cualquier otra función o atribución de interés municipal que no esté prohibida por la Constitución y no sea incompatible con las funciones de los poderes del Estado Provincial. 20- Ejercer las demás atribuciones y funciones de interés municipal establecidas en las competencias materiales, que no hayan sido expresamente conferidas al Poder Ejecutivo, al Tribunal de Cuentas o al Defensor del Vecino. 21- Organizar la Justicia Administrativa Municipal de Faltas y dictar el Código en la materia. 22- Regular y coordinar planes urbanísticos y edilicios. 23- Sancionar y reglamentar ordenanzas referidas al uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo. 24- Reglamentar el tránsito de vehículos y la prestación del servicio urbano de pasajeros. 25- Autorizar al Poder Ejecutivo a efectuar adquisiciones y aceptar o repudiar donaciones y legados con cargos. 26- Autorizar la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos. 27- Dictar normas referidas a la administración de propiedades, valores y bienes de patrimonio municipal. 28- Sancionar la Ordenanza de Presupuesto y las que creen y determinen tributos. 29- Examinar y aprobar o desechar la cuenta anual de la administración previo informe del Tribunal de Cuentas, dentro de los sesenta (60) días de recibido. 30- Autorizar, con el voto de la mayoría simple más uno de los miembros del Cuerpo, la contratación de empréstitos. El servicio de la totalidad de las amortizaciones de capital e intereses no debe comprometer más de la quinta (1/5) parte de los recursos del ejercicio. Se entiende por renta municipal todo ingreso por renta municipal no afectado a un fin específico. 31- Autorizar el uso del crédito público, con el voto de la mayoría simple de los integrantes del Cuerpo. 32- Prestar conformidad para la designación del Defensor del Vecino propuesto por la primera minoría entendida esta como los

representantes del partido político que obtuvo el segundo lugar en los comicios municipales. 33- Requerir informes al Defensor del Vecino. 34- Aprobar el informe final de gestión del Defensor del Vecino. 35- Declarar la necesidad de la reforma de la Carta Orgánica Municipal y proceder a su enmienda de conformidad a lo prescripto por esta Carta Orgánica. 36- Dentro del periodo ordinario de sesiones el Concejo debe sesionar al menos una vez al año en los centros vecinales creados o/a crearse.

SESIONES QUÓRUM ARTÍCULO.....: Para formar quórum es necesario la presencia de la mitad más uno de los Concejales. El Cuerpo puede reunirse en minoría con el objeto de conminar a los inasistentes. Si luego de dos (2) citaciones consecutivas posteriores no se consiguiera quórum, la minoría puede imponer las sanciones que establece el reglamento. **QUORUM**

PARA RESOLVER ARTICULO.....: El Concejo Deliberante toma sus resoluciones por simple mayoría de votos de los miembros presentes, con excepción de los casos en que esta Carta Orgánica, Reglamento Interno y Ordenanza especial, disponga una mayoría diferente. En caso de empate se reitera la votación, de persistir la igualdad decide el Presidente con su doble voto. **SESIONES ARTÍCULO.....:** El Concejo Deliberante

se reúne en: a) Sesión Preparatoria de Integración: En el caso de renovación del cuerpo, el Concejo se constituye después de proclamados los Concejales electos, el día en que cesen en el mandato los salientes, a los fines de tomar juramento y elegir autoridades. b) Sesión Preparatoria Anual: la convoca el Presidente del Concejo Deliberante dentro de los diez (10) días anteriores al comienzo de las sesiones ordinarias. En dicha sesión: se eligen sus autoridades, y fija el día y hora de sesiones ordinarias para ese periodo parlamentario. c) Sesiones ordinarias: son las que tiene lugar desde el primero de febrero al treinta de noviembre de cada año calendario. No requieren convocatoria especial. d) Sesiones extraordinarias: convocadas por el Intendente o el Presidente del Concejo

Deliberante a pedido de un tercio (1/3) de sus miembros. En ellas se tratan sólo los asuntos que dieron motivo a la convocatoria y aquellos en que se juzgue la responsabilidad política de los funcionarios. Debe ser convocada fehacientemente a los domicilios constituidos por sus miembros con una antelación mínima de 24 hs., a la prevista para su celebración. e) Sesiones Especiales: son aquellas que se celebran en lugar, día u horarios distintos al previsto para las sesiones ordinarias. **CARACTER DE LAS SESIONES**

ARTICULO...: Las sesiones del Concejo Deliberante son públicas, salvo los casos en que el reglamento determine lo contrario o por decisión de 2/3 partes de los miembros presentes. - Las sesiones se celebran en la sala del Concejo Deliberante con una periodicidad que se determine en la Sesión Preparatoria Anual. **EXCLUSION DE TERCEROS**

ARTÍCULO.....: El Concejo Deliberante puede excluir del recinto, con auxilio de la fuerza pública, a personas ajenas a su seno que promuevan desorden en sus sesiones o que falten el respeto debido al Cuerpo o a cualquiera de sus miembros.

FORMACION Y SANCION DE LAS ORDENANZAS

INICIATIVA ARTICULO.... : Los proyectos de ordenanzas pueden ser presentados por: a) Los Concejales b) El Viceintendente c) El Intendente d) Iniciativa Popular e) EL Defensor del Vecino f) y los facultados específicamente por esta Carta Orgánica **INICIATIVA EXCLUSIVA ARTICULO**

El Intendente, en forma exclusiva, tiene la iniciativa de los proyectos de ordenanza sobre la organización de las secretarías de su dependencia y el Proyecto de Presupuesto Anual acompañado del Plan de Recursos, que debe ser presentado hasta cuarenta y cinco (45) días antes del vencimiento del ejercicio anual.- **VETO ARTICULO ...:** Aprobado un proyecto de ordenanza por el Poder Legislativo pasa al Poder Ejecutivo para su examen, promulgación y publicación. Se considera promulgado toda Ordenanza que no

sea vetada en el plazo de diez (10) días hábiles, desde la presentación al ejecutivo. Vetada una Ordenanza por el Poder Ejecutivo, en todo o en parte, vuelve con sus objeciones al Concejo Deliberante, quien lo trata nuevamente. Si lo confirma por una mayoría de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, el proyecto de ordenanza pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación, salvo que éste resuelva someterlo al procedimiento de referéndum. Vetado en parte un proyecto de ordenanza por el Poder Ejecutivo, éste sólo puede promulgar la parte no vetada, si ella tiene autonomía normativa y no afecta la unidad del proyecto, previa decisión favorable por igual mayoría del Concejo Deliberante. **PUBLICACION**

ARTÍCULO....: Sancionada y promulgada una Ordenanza, se protocoliza en un libro especial que se lleva al efecto y se publica dentro de los quince (15) días de su promulgación expresa o tácita. En caso de incumplimiento por parte del Poder Ejecutivo el Presidente del Concejo Deliberante ordena la publicación. **TRATAMIENTO DE URGENCIA**

ARTÍCULO.....: En cualquier período de sesiones, el Intendente, puede enviar al Concejo Deliberante proyectos de ordenanzas con pedido de urgente tratamiento. Estos deben ser aprobados o desechados dentro de los Treinta (30) días corridos contados a partir de la recepción por el Cuerpo. Este plazo es de cuarenta y cinco (45) días para proyectos que requieran ser aprobados por dos tercios (2/3) de los miembros presentes y para el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto. La solicitud del tratamiento de urgencia de un proyecto puede ser hecha aun después de la remisión y en cualquier etapa de su trámite. En este caso, los términos se computan a partir de la recepción de la solicitud. Se tiene por aprobado aquel proyecto que dentro del plazo establecido no sea expresamente desechado. El Concejo Deliberante, con excepción del proyecto de Ordenanza de Presupuesto, puede dejar sin efecto el procedimiento de urgencia, si así lo resuelve

por dos tercios (2/3) de los miembros presentes, en cuyo caso, se aplica a partir de ese momento el ordinario. **FORMULA – TEXTO ARTICULO** : En la sanción de las Ordenanzas se usa la siguiente fórmula: "el Concejo Deliberante de la Ciudad de Oliva sanciona con fuerza de ordenanza el siguiente texto...".- El texto de la Ordenanza deberá contener: 1- Lugar y fecha 2- Numero de Ordenanza y año de su sanción 3- Exposición de Motivos 4- Texto normativo. - **DOBLE LECTURA ARTICULO.....**: Se requiere Doble Lectura para la aprobación de las ordenanzas que disponen: 1- Privatizar obras, servicios y funciones del Municipio. 2- La municipalización de servicios. 3- Otorgar el uso de los bienes públicos del Municipio a particulares. 4- Crear entidades descentralizadas autárquicas. 5- Crear empresas municipales y de economía mixta. 6- Contratar empréstitos. 7- Otorgar concesiones de obras y servicios públicos. 8- Crear nuevos tributos o aumentar los existentes y la sanción del presupuesto municipal de gastos y recursos y cuenta de inversión. 9- Declaración de necesidad de esta Carta Orgánica. Entre la primera y segunda lectura debe mediar un plazo no menor de quince (15) días corridos, en el que el proyecto debe publicarse por los medios disponibles. En dicho lapso, el Concejo Deliberante convoca a Audiencias Públicas y escucha a los vecinos y entidades interesadas en dar su opinión. En ambas lecturas se requiere para su aprobación, el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo Deliberante. **CONCURRENCIA AL RECINTO O COMISIONES ARTÍCULO.....**:_ El Concejo Deliberante puede convocar, cuando lo juzgue oportuno, al Intendente, Secretarios, y Defensor del Vecino, para que concurren obligatoriamente al recinto o a sus comisiones, con el objeto de suministrar informes. La citación debe incluir los puntos a informar y efectuarse con cinco (5) días de anticipación, salvo que se trate de asuntos de extrema gravedad o urgencia y así lo disponga

el Concejo Deliberante, por mayoría de sus miembros. **PODER EJECUTIVO ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES INTENDENTE ARTICULO...:** El Poder Ejecutivo está a cargo de un vecino con el título de Intendente Municipal elegido por simple mayoría de votos.- **REQUISITOS ARTICULO..._.** Para ser Intendente se requiere: 1 Ser argentino. 2 Ser elector del municipio 3 Haber cumplido Treinta (30) años de edad al tiempo de su elección. 4. Tener cuatro (4) años de residencia continua e inmediata en el Municipio anterior a la elección **ASUNCION DEL CARGO ARTÍCULO....:** El Intendente debe asumir el cargo el día destinado al efecto. **JURAMENTO ARTÍCULO.....:** Al asumir el cargo, presta juramento ante el Concejo Deliberante en Sesión Especial y ante el pueblo que le ha confiado su destino. **AUSENCIA ARTICULO...:** El Intendente Municipal puede ausentarse del Municipio por más de siete (7) corridos con previa autorización del Concejo Deliberante, en cuyo caso asumirá el Vice Intendente. Si el Concejo Deliberante se encontrase en receso, se le dará cuenta oportunamente. En tal caso, se aplica el orden establecido en el caso de Acefalía Temporal. **ACEFALÍA TEMPORARIA Artículo....:** En caso de impedimento temporario del Intendente, las funciones de su cargo serán desempeñadas hasta que haya cesado el impedimento por el Viceintendente. **DEFINITIVA ARTICULO.....:** En caso de muerte, destitución, renuncia u otro impedimento definitivo del Intendente, asume automáticamente el cargo el Viceintendente, quien lo ejerce durante el resto del período. **SIMULTANEA ARTICULO...:** En caso de impedimento definitivo del Intendente y del Viceintendente, asume inmediatamente el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante, quien en un plazo no mayor de treinta (30) días debe convocar a elecciones de Intendente y Viceintendente, siempre y cuando faltaren más de dos (2) años para completar el período de gobierno. Si faltaren menos de dos (2) años completara el

periodo el Vicepresidente 1° del Concejo Deliberante. En caso de impedimento simultáneo de las autoridades indicadas en este artículo, asume de forma inmediata un concejal designado por simple mayoría de votos del Concejo Deliberante. Las vacantes producidas en el Concejo Deliberante son cubiertas por los miembros suplentes, en el orden establecido en esta carta orgánica.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES ARTÍCULO....: Para ejercicio de los cargos de Intendente rigen las mismas inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que para los Concejales.

JEFATURA DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ARTICULO.... El Intendente es el jefe superior del Municipio al que representa.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL INTENDENTE ARTICULO.....: Son atribuciones del Intendente:

1. Promulgar, publicar y hacer cumplir las ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante y reglamentarlas en los casos que sean necesarios.
2. Ejercer el derecho de veto y de promulgación parcial, en la forma prevista por esta carta orgánica.
3. Proyectar ordenanzas y proponer la modificación o derogación de las existentes.
4. Convocar a elecciones municipales.
5. Convocar al Concejo Deliberante a sesiones extraordinarias.
6. Brindar al Concejo Deliberante y al Defensor del Vecino, personalmente o por intermedio de sus secretarios, los informes que le soliciten. Concurrir cuando lo juzgue oportuno, previa notificación, a las sesiones del Concejo Deliberante o cuando sea llamado por este conforme al art. (ver), pudiendo tomar parte del debate, pero no votar.
7. Representar al Municipio por sí o por apoderados en las actuaciones judiciales.
8. Proponer las bases y condiciones de las licitaciones y aprobar o desechar las propuestas.
9. Celebrar contratos de acuerdo con las autorizaciones concretas y globales expedidas por el Concejo Deliberante.
10. Remitir al Concejo Deliberante previamente y para su aprobación los convenios que suscriba con terceros para la

prestación de servicios públicos municipales, cualquiera sea la calidad y categoría de la prestación. 11. Expedir órdenes de pago. 12. Hacer recaudar la renta de conformidad a las ordenanzas dictadas por el Concejo Deliberante. 13. Hacer practicar los balances y publicar un resumen mensual del estado de la tesorería, ejecución del presupuesto, endeudamiento, altas y bajas del personal. 14. Elevar al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas antes del último día del mes de febrero de cada año, el balance anual del ejercicio vencido al 31 de diciembre. 15. Cada año en la primera sesión ordinaria del Concejo Deliberante debe comparecer a rendir cuentas de su gestión de gobierno y publicar una memoria anual sobre el estado en que se encuentran las diversas áreas de la administración. 16. Administrar los bienes municipales. 17. Nombrar y remover los funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los principios de esta carta orgánica, ordenanzas, estatutos y escalafón vigente. Solicitar acuerdo del Concejo Deliberante para el nombramiento de los funcionarios que lo necesiten. 18. Aceptar o repudiar donaciones y legados sin cargo, efectuados al Municipio y con acuerdo del Concejo Deliberante cuando fueran con cargo. 19. Ejercer el poder de policía municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar sanciones fijadas por ordenanzas, puede solicitar el auxilio de la fuerza pública y recabar órdenes de allanamiento y lanzamiento, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas. 20. Controlar la prestación de los servicios públicos municipales. 21. Aplicar las restricciones y servidumbres públicas al dominio privado que autoricen leyes y ordenanzas. 22. Concertar con otros municipios, con las provincias o con la nación todo tipo de convenios ad

referéndum del Concejo deliberante, con la finalidad de desarrollar actividades de interés para la comunidad. 23. Remitir al Tribunal de Cuentas dentro de los sesenta (60) días de terminado el ejercicio la cuenta general del mismo. 24. Coordinar con los gobiernos nacional y provincial, las medidas tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y las causas que las produzcan y mantenga; planes de saneamiento y preservación del medio ambiente. 25. Promover la asistencia y promoción social a cargo de la municipalidad o por intermedio de las comisiones de vecinos establecidas en esta carta orgánica. 26. Organizar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, Archivos Municipales, Digestos y otros organismos municipales bajo su dependencia. a. Presentar en forma exclusiva, al Concejo Deliberante el proyecto de presupuesto anual municipal, cálculo de recursos y el proyecto de Ordenanza General Impositiva, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del período de sesiones ordinarias. b. Tener la iniciativa en forma exclusiva sobre organización de las secretarías de su dependencia. c. Publicar en el Boletín Oficial. d. Fomentar y conservar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles del Municipio. e. Implementar las políticas especiales que establece esta Carta Orgánica, de conformidad con lo que dispusieren las ordenanzas respectivas, en su caso. f. Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o grave peligro público, las medidas necesarias y convenientes. g. Ejercer las demás facultades autorizadas en esta Carta Orgánica y que hacen a la función del Municipio. **SECRETARÍAS Artículo.....:** El Intendente deberá contar, por lo menos, con un Secretario. **NOMBRAMIENTO - REMOCIÓN Y REQUISITOS DE LOS SECRETARIOS Artículo.....:** Los Secretarios serán nombrados y removidos por el Intendente Municipal. Rigen las mismas condiciones inhabilidades e incompatibilidades que para los Concejales, excepto lo referido a domicilio y residencia.

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS

Artículo....: Son deberes y atribuciones de los Secretarios del Departamento Ejecutivo: 1) Prestar juramento ante el Intendente al aceptar el cargo, debiendo realizar declaración jurada patrimonial al ingreso y egreso de la función. 2) Refrendar con su firma en los límites de su competencia los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecerán de validez. Son solidariamente responsables con éste por esos actos y tienen el deber de excusarse en todo asunto en que fueran parte interesada. 3) Realizar despachos de los asuntos a su cargo de acuerdo a las potestades y competencias que serán determinadas por ordenanza especial. Pueden por sí solos adoptar decisiones o tomar resoluciones concernientes al régimen de sus respectivas dependencias. **REMUNERACIÓN**

Artículo....: Los Secretarios percibirán remuneración que será establecida por el presupuesto anual. **ASESOR LETRADO**

ORGANIZACIÓN Artículo....: El asesor letrado Municipal tendrá la función de controlar la legalidad y legitimidad de los actos de la administración municipal, debiendo dictaminar sobre los mismos con los alcances que establezca la reglamentación. Representará a la Municipalidad ante los Tribunales de Justicia. **DESIGNACIÓN Artículo....:** El Asesor Letrado será designado por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante. Permanecerá en sus funciones durante el mandato de quién lo designó, pudiendo ser removido por el Intendente y/o por las causales del procedimiento del Juicio Político.

REQUISITOS Y FUNCIONAMIENTO Artículo....: Deberá tener título de abogado, treinta (30) años de edad, ocho (8) años de antigüedad en el ejercicio de la abogacía o como magistrado o funcionario del Poder Judicial. Por ordenanza se reglamentará su estructura, atribuciones, funcionamiento y demás requisitos e incompatibilidades para desempeñar el cargo. A continuación de los Sres. Convencionales el despacho de comisión denominado gobierno municipal.

Concedida la palabra al convencional Oscar Humberto Tamis adelanto mi voto afirmativo con respecto a este despacho. Se regulo algunas cuestiones que son importantes, primero destaco la figura del Viceintendente significa que se otorga al pueblo de la ciudad la facultad excluyente y exclusiva para elegir la sucesión dentro del ámbito principal. Se rompe con la norma prevista en la 8102, donde el propio cuerpo deliberativo en caso de algunas de las causales de inhabilidades o no comparencia en el cargo del Intendente bajo determinadas cuestiones resolvió el propio cuerpo. Hoy lo que se hace es poner a cargo de los vecinos de la ciudad de poner el orden sucesorio del gobierno municipal. Además expresa los plazos máximos de licencia el articulado prevén tanto para concejales como para las ausencias temporales un plazo de 180 días. Se deja asentado en la presente acta los requisitos de mayoría agravada por ejemplo para expropiaciones. La historia de la Ciudad habla de que nunca la Ciudad ha expropiado, siempre ha convenido, pero el instituto de la expropiación es válido, necesario cuando no hay acuerdo de partes, lo que si se ha hecho esta normativa es exigir, una mayoría agravada en el órgano deliberativo para que sea suficientemente analizada la decisión de tomar un bien que es de un tomar a cambio de un precio valido tasado por parte del Estado. También se tuvo en cuenta la toma de empréstito que es recurrir a recursos financieros de sector privado bancario, se puede tomar hasta el 20% de recursos, pero se necesita una mayoría agravada más un voto. Otro dato importante es agrandar el plazo de la sesión ordinaria del consejo deliberante. Concedida la palabra a la Convencional Orellano, Paola, se adhiere a lo expresado por el convencional Tamis y expresa que se logró el ensamble del poder ejecutivo con el Legislativo. Además la posibilidad de solicitud de informe por parte de los convencionales de la fuerza opositora que exija un plazo por parte del ejecutivo. Concedida la palabra al Convencional Javier Rodríguez

manifiesta que este despacho va ser el más importante por los órganos de gobierno que rigen la Ciudad. En cuanto a la figura del Viceintendente lo importante fue que no genera un cargo más, sino que esta la figura amalgamaba dentro de lo que es el consejo deliberante y respecto a los pedidos de informe son dos concejales ni de la mayoría ni la minoría que pueda emitir un pedido de informe. Concedida la palabra a la Convencional Raimondo manifiesta la posibilidad de ser reelecto por un solo periodo, la ley 8.102 no establecía esta pauta y se deja asentado en la Carta Orgánica, sumándonos a la Constitución Nacional y a la Provincia. A continuación se pone a consideración a los Sres. Convencionales el despacho supra mencionado, la cual se aprueba con trece afirmativos y pasa a la comisión redactora. Se procede a la lectura del siguiente despacho de comisión de parte dogmática en relación al Preambulo. **PREAMBULO** Nosotros, los representantes del pueblo de la ciudad de Oliva, reunidos en Convención Constituyente Municipal, por voluntad y elección de los vecinos, interpretando su espíritu e identidad, con el objeto de organizar política y jurídicamente el municipio, motivar la participación ciudadana responsable, garantizar el derecho a la ciudad, exaltar la dignidad de la persona y asegurar el pleno ejercicio de sus derechos, promover el bienestar general, resguardar y enriquecer el patrimonio cultural, natural e histórico, preservar el ambiente propiciando un Municipio sustentable, reafirmando los beneficios de la libertad para todas las personas sin distinción de razas, culturas y credos, que deseen habitar en nuestra ciudad, invocando la protección de Dios fuente de toda razón y justicia, ordenamos, decretamos y establecemos esta Carta Orgánica para la ciudad de Oliva. Se somete a votación el despacho en relación al Preambulo, la cual se aprueba con trece votos afirmativos y pasa a comisión redactora. Se procede a la lectura del último despacho de comisión parte dogmática en relación a la Escuela

de Administración. **PROPUESTA DE ARTÍCULO EN LA PARTE QUE LA CARTA ORGANICA REGULA EMPLEO PÚBLICO: Artículo:....**Los poderes municipales implementan programas de capacitación y actualización destinados a todos los agentes de la Administración Pública Municipal promoviendo la mejora continua en los servicios al ciudadano en un marco de responsabilidad social y serán tenidos en consideración para la promoción y ascenso del personal. La Sra. Presidenta hace uso de la palabra para hacer una aclaración, esta propuesta de artículo significa el retiro del proyecto originario que era de la Escuela de la Administración. En el despacho de principios de gobierno se trató el empleo público y también un artículo que se garantizaba la carrera administrativa. Por lo tanto la idea es proponer a los convencionales este artículo para coordinarlo con la carrera administrativa y la reformulación en del originario proyecto como Escuela de la administración. Se somete a votación a los Sres. Convencionales, la cual se aprueba con trece votos afirmativos y pasa a comisión redactora. Siendo las 22:00hs y habiéndose agotado el orden del día previsto para la fecha, se levanta la sesión, firmando la Sra. Presidente, Sr. Secretario y Convencionales presentes.

Villafañe, Liliana Noemí

Presidente

Mancini, Alejandro

Secretario

Buttiero Alejandro Daniel

Cima Marcela Inés

Gatti Mario Abel

Mazur Pablo Francisco Ausente con aviso

Minguell Gladi Carmen

Orellano Roxana Paola

Peralta José Alberto

Pérez Orieta

Raimando Agostina

Rodriguez, Javier Miguel

Salvatori, Monica

Tamis Oscar Humberto